

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL



ANÁLISIS INTERSECCIONAL DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL Y VIOLENCIA  
ECONÓMICA QUE SUFREN LAS MUJERES EN EL SALVADOR Y SU  
VISIBILIZACIÓN EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES.

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA  
DE GÉNERO, CICLO II-2022

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN  
CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:  
ALDO ALEXEY CORTEZ PÉREZ

DOCENTE ASESOR:  
LICDA. GEORLENE MARISOL RIVERA LÓPEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2023.

# **Análisis interseccional de la violencia patrimonial y violencia económica que sufren las mujeres en El Salvador y su visibilización en el sistema de protección de las mujeres.**

Aldo Alexey Cortez Pérez

[cp06049@ues.edu.sv](mailto:cp06049@ues.edu.sv)

## **RESUMEN.**

La violencia es un fenómeno social y como tal debe ser regulado por medio de un ordenamiento jurídico que castigue el ejercicio de ésta. Sin embargo, cuando la problemática social desborda los lineamientos jurídicos establecidos y se ejercen patrones de conductas diferenciados, como sucede en el caso de las diferentes manifestaciones de la violencia de género, en especial de la violencia económica y patrimonial, es necesario dar respuesta a esta violencia desde una perspectiva especializada.

El sistema de protección especializado para una vida libre violencia para las mujeres, surge para erradicar aquellas prácticas sociales que tiene a la base el tratamiento de la mujer como inferior al hombre, para lo cual, la Ley que lo erige reconoce que la causa raíz de la violencia contra la mujeres y establece una serie de acciones para erradicar esa causa raíz, a la vez que reconoce estas prácticas de inferioridad de la mujer se manifiesta de diferente de formas que constituyen diversas formas de violencia, para cual se configuran nuevas formas delictivas.

Sin embargo, para conocer la efectividad del sistema de protección especializado, es necesario evaluarlos, elaborar instrumentos que permitan medir la cantidad de usuarias, identificando elementos comunes y diferenciadores de procedencia, de violencia sufrida, de afectación etc., es decir, aplicar un enfoque intersectorial, no solo a las resoluciones proveídas por los juzgados, sino también recopilar e interpretar la información sobre, las víctimas, los agresores, el hecho de violencia y las circunstancias en este sucedió, lo que permitirá enfocar esfuerzo aquellas mujeres más vulnerables.

**Palabras clave:** Violencia patrimonial, violencia económica, mujeres, análisis interseccional, Sistemas de protección.

# **Análisis interseccional de la violencia patrimonial y violencia económica que sufren las mujeres en El Salvador y su visibilización en el sistema de protección de las mujeres.**

Aldo Alexey Cortez Pérez

[cp06049@ues.edu.sv](mailto:cp06049@ues.edu.sv)

## **INTRODUCCIÓN.**

Los casos de violencia hacia las mujeres que acaparan más titulares en medios de comunicación son los relacionados a la violencia física, como los golpes, empujones, apretones, mutilación y el asesinato de la mujer, éste último configurándose como un delito características especiales<sup>1</sup>, hay otros tipos de violencia menos visibles que también afectan a la mujeres y las priva de las libertades y derechos que pueden permitirles desarrollarse plenamente. La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, (LEIV), reconoce siete tipos de violencia, a saber; 1) Violencia Económica, 2) Violencia Femicida, 3) Violencia Física, 4) Violencia Psicológica y Emocional; 5) Violencia Patrimonial, 6) Violencia Sexual, y 7) Violencia Simbólica. La Ley también organiza un sistema especial de protección para las mujeres contra la violencia en sus diferentes manifestaciones.

El presente ensayo recoge un análisis de los tipos de violencia económica y violencia patrimonial, que sufren las mujeres y su afectación en el derecho a una vida libre de violencia según los estándares internacionales, utilizando la interseccionalidad como una herramienta que permite identificar el impacto diferenciado de la violencia económica y patrimonial en el ejercicio de sus derechos humanos. Para lo cual, se analizará la información que recopila el Sistema Nacional de Datos y Estadísticas e Información Contra la Mujeres, sobre los delitos de violencia económica y patrimonial.

---

<sup>1</sup> El artículo 45 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, (LEIV), define como feminicidio la conducta que causa la muerte de una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de ser mujer y determina los casos en cuales se ha considera que existe odio o menosprecio a la condición de ser mujer.

## 1.1.DESCRIPCIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL, SU AFECTACIÓN EN EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA SEGÚN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES.

La Organización Panamericana de la Salud, define la violencia como *“el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.”*<sup>2</sup> Del análisis esta definición se extrae que el uso de la fuerza física o poder real debe ser intencional, debe haber en el sujeto una decisión de usar la **fuerza física** contra otro, por ejemplo, en una pelea callejera, dos sujetos peleando buscan hacer daño al otro. También hay violencia cuando un sujeto se vale de su **poder real**, que deviene de su posición económica, social o del hecho de funcionarios de gobierno, quién ejercitando ese poder real, causa un daño en otra persona o un grupo de personas.

La convivencia en sociedad es un asunto complejo, puesto que la construcción de las sociedades es diferente según la ubicación geográfica, el tiempo en el que una sociedad se ha desarrollado o bien el sistema de creencias determinado. Por ejemplo, las sociedades estadounidenses y rusas durante la guerra fría, tenía como propósito que su sistema de creencias e ideologías se impusiera en todo el mundo.

La construcción de la sociedades ha tenido a la base *un sistema coherente de creencias que orientan a las personas hacia una manera concreta de entender y valorar el mundo*<sup>3</sup>, así, este sistema coherente de creencias pasa a ser una ideología, que construye una sociedad, un sistema de valores, instituciones jurídicas y prácticas sociales de acuerdo a su comprensión de un mundo gobernado por hombres que se toman así mismos como parámetro de lo humano<sup>4</sup>, que gobiernan a su vez, ciudades, familias, explotaciones económica, etc., tal ideología explica las diferencias entre hombres y mujeres, establece privilegios y derechos para unos y restricciones y sometimientos para las otras, *“este es el caso de la ideologías patriarcales*

---

<sup>2</sup> “Organización Panamericana de la Salud: Prevención de la violencia”, OPS <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

<sup>3</sup> Alda Facio y Lorena Fries. Feminismos, “Feminismo, género y patriarcado”, *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, Año 3, Núm. 6, (2005)

<sup>4</sup> *Íbid*

*que no solo construyen las diferencias entre hombres y mujeres, sino que las construyen de manera que la inferioridad de éstas es entendida como biológicamente inherente o natural.”<sup>5</sup>*

A partir de las diferencias establecidas por el patriarcado, las mujeres han sido históricamente excluidas de diferentes ámbitos que son *normalmente* ocupados por hombres, porque son los varones los que tienen el poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y se priva a las mujeres del acceso a las mismas.<sup>6</sup> Lo anterior se traduce en que las mujeres están excluidas de la administración del Estado, del mercado laboral cualificado, de la tenencia de la tierra como medio de producción, de la libre administración de sus bienes, por mencionar algunos espacios ocupados normalmente por hombres. Estas diferencias y exclusiones constituyen la violencia de género que sufren las mujeres.

La violencia que las mujeres sufren a lo largo de su vida, puede ser progresiva, tanto en el ciclo de vida de la mujer, como en la evolución de la violencia sufrida, que puede ir de un tipo de violencia imperceptible a simple vista, a otra que afecta la dependencia y libertad económica y patrimonial de las mujeres, hasta la violencia que en la que el sometimiento de la mujer al hombre pasa por la agresión física como forma de control o corrección y hasta el tipo de violencia que finaliza con la muerte de la mujer por no someterse a la voluntad masculina. A este tipo de violencia que es ejercida por hombre contra mujeres, se le conoce como violencia de género.

Para ONU Mujeres la violencia de género son todos “*los actos dirigidos contra una persona o grupo de personas en razón de su género*”. En tanto que la **Violencia Económica**, consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.<sup>7</sup>

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, (LEIV), establece que el origen de todo tipo de violencia de género surge de las relaciones desiguales

---

<sup>5</sup> Facio y Fries, “Feminismo, género y patriarcado”, 270

<sup>6</sup> Íbid

<sup>7</sup> “ONU Mujeres: Preguntas frecuentes, Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas”, ONU Mujeres, <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

de poder y de confianza, en el cual la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto a los hombres. Así mismo, define las **relaciones de poder**, como las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otras u otras, en tanto que las **relaciones de confianza** se definen como las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas<sup>8</sup>. Estas relaciones desiguales son las que el patriarcado ha establecido como medio dominación, logrando que en el colectivo imaginario le atribuya al hombre características positivas, como que sea el referente del ser humano, el jefe del hogar, el proveedor, el protector, en tanto que a la mujer se le atribuyen características negativas como la debilidad, la docilidad, la cuidadora del hogar, etc., colocando a la mujer a merced del hombre y sus decisiones.

En cuanto a la violencia económica y violencia patrimonial, la LEIV<sup>9</sup>, define la primera como “a) toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas”; y la segunda como “e) las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.”

En la definición de la violencia económica no se establece que el agresor sea el esposo o conviviente de la mujer víctima, por lo que el ámbito de aplicación de la ley se podría ampliar hasta el ámbito laboral, el efecto negativo de este tipo de violencia recae en la supervivencia económica de la mujer, en tanto que le impide ser independiente del hombre sin importar el parentesco que exista entre ambos; en tanto que en la definición de la violencia patrimonial sí establece que el agresor puede ser el esposo o conviviente, lo cual restringe significativamente el ámbito de aplicación a las relaciones de pareja en matrimonio y unión no matrimonial, dejando por fuera otras relaciones en las que la mujer víctima se encuentra

---

<sup>8</sup> Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011), artículo 7.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, artículo 8

en la misma posición de desventaja, como las relaciones entre hermanos, noviazgo, incluso en relaciones amistad.

La manifestación de la violencia económica y patrimonial, como se apuntó antes, no es visible a simple vista ni por la mujer víctima ni por el círculo social que la rodea, en ese sentido, es importante tener presente los criterios jurisprudenciales sobre el derecho a una vida libre de violencia para mujeres y niñas que la Corte Suprema de Justicia ha recopilado.

En el caso de la **violencia económica** la Corte reconoce que es como una forma de manipulación que puede darse en las relaciones de pareja, ya que el agresor limita y controla el dinero de la víctima, afectando su supervivencia<sup>10</sup>. Por otro lado, en una relación de pareja, la violencia económica se puede configurar por la falta de aporte económico del hombre, para el sostenimiento del hogar, lo que provoca que todos los gastos recaigan sobre la víctima. En ambas manifestaciones de violencia el agresor puede ser cualquier hombre que tenga una relación de confianza con la víctima.

La LIEV establece el de delito de favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica, y los delitos de sustracción patrimonial y sustracción de las actividades económicas familiares, en el marco de violencia económica y patrimonial.<sup>11</sup>

Así la Corte, sobre la violencia patrimonial ha establecido que en los delitos defraudatorios, como en la estafa, la disposición patrimonial siempre la hará el estafado por una aparente voluntad propia. *“Una característica específica es que el hechor se aprovecha de una condición especial que tiene frente a la víctima para abusar de la confianza que el sujeto pasivo le tiene; la disposición patrimonial siempre la hará el estafado por una aparente propia voluntad “Motu proprio”; sin embargo, éste consentimiento se encuentra viciado por el dolo del sujeto activo mediante el engaño, ardid o cualquier otro medio de sorprender la buena fe”*<sup>12</sup>, y es que el abuso de las condiciones personales de la víctima, como lo son los

---

<sup>10</sup> Doris Luz Galindo y Alba Evelyn Cortez Alegría, *Compilación y análisis de criterios jurisprudenciales sobre una vida libre de violencia para mujeres y niñas*. (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2021),17.

<sup>11</sup> Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011), artículos 52-54

<sup>12</sup> Galindo y Cortez Alegría, *Compilación y análisis de criterios jurisprudenciales sobre una vida libre de violencia para mujeres y niñas*, 25

sentimientos o patrones culturales, como las relaciones desiguales de poder o de confianza, que se dan en una relación familiar o de noviazgo, en la cual la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto del hombre.<sup>13</sup> Es importante señalar que la Corte reconoce estos patrones culturales como base de las relaciones desiguales de poder, lo cual es entendible una vez comprendiendo que el patriarcado establece estos patrones culturales de discriminación y menosprecio hacia las mujeres, por lo que, eliminarlos de la sociedad debería ser una prioridad para los Estados.

En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no ha sentado precedente sobre algún caso de violencia económica o patrimonial, pero sí ha reconocido la discriminación estructural, definiéndola como el “*conjunto de prácticas, reproducidas por las instituciones y avaladas por el orden social, en que hombres y mujeres se enfrentan a distintos escenarios sociales, políticos, económicos y éticos, y a diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de sus planes de vida, debido al hecho biológico de ser hombre o mujeres*”.<sup>14</sup> Es justamente tal discriminación estructural la que invisibiliza los tipos de violencias en estudio, en ese sentido la Corte IDH, reconoce que la violencia económica y patrimonial forman parte de una superestructura de dominación, en la que, las mujeres, así como otras minorías no pueden acceder a espacios de toma de decisiones, al mercado del estudio y trabajo formal, lo que produce un rezago en el avance de los Derechos Humanos.

Por su parte, la Convención de Belem do Pará<sup>15</sup>, reconoce el ejercicio de derechos económicos de las mujeres.

En tanto que en la recomendación 19 de la CEDAW se reconoce que, “*la falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas.*”

<sup>16</sup> Para 1992, ya la CEDAW reconoce que la mujer puede ser víctima de violencia económica

---

<sup>13</sup> Galindo y Cortez Alegría, *Compilación y análisis de criterios jurisprudenciales sobre una vida libre de violencia para mujeres y niñas*, 26

<sup>14</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, (Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009) [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf).

<sup>15</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer (Brasil: Asamblea General de las Naciones Americanas, 1994), artículo 5.

<sup>16</sup> Recomendación General Número 19: La violencia contra la mujer (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: 1992) artículo 16.



y sufrir otros tipos de violencia a partir de la dependencia económica del hombre, tal como se señaló antes.

En cuanto a la violencia patrimonial la recomendación 21 de CEDAW establece que *cuando la mujer no puede celebrar un contrato en absoluto, ni pedir créditos, o sólo puede hacerlo con el consentimiento o el aval del marido o un pariente varón, se le niega su autonomía jurídica. Toda restricción de este género le impide poseer bienes como propietaria exclusiva y le imposibilita la administración legal de sus propios negocios o la celebración de cualquier otro tipo de contrato. Las restricciones de esta índole limitan seriamente su capacidad de proveer a sus necesidades o las de sus familiares a cargo*<sup>17</sup>. A la vez, en el artículo 16 h), de la misma recomendación establece como obligación de los Estados partes deben adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en asunto relacionados con el matrimonio, debiendo asegurar condiciones de igualdad con el hombre.

Lo anterior se resume en que la violencia económica y patrimonial afecta directamente a la mujer, en el ejercicio de sus derechos humanos más básicos, de su dignidad humana pues se la despoja de todo reconocimiento en la sociedad y se la trata de anular por medio de la negación al acceso de la tierras, viviendas y otra posesiones, sin embargo, la problemática se agrava cuando la mujer es expuesta a estos tipos de violencia desde la niñez, colocándola en una espiral sistemática de violencias que puede durar toda la vida.

A partir de los convenios internacionales y las sentencias de la Corte IDH, El Salvador, como Estado miembro, está en la obligación, de legislar aplicando las normas contenidas en los diferentes instrumentos, con lo que, no solamente tendrían por cumplidos los compromisos adquiridos en materia de protección contra la violencia hacia las mujeres, sino que también se asegura un desarrollo integral de la mujer. En el caso de Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta ejerce el control de convencionalidad, por medio del cual, evalúa la vulneración de derechos por parte del Estado parte. En este sentido, a pesar que la jurisprudencia sobre la violencia económica y patrimonial es escasa, la Corte, si ha sentado

---

<sup>17</sup> Recomendación General Número 21: La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1994), artículos 15 y 16

precedente más generales que abarcan el surgimiento de los diferentes tipos de violencia, tal como se señaló antes.

## **2.1.BREVE EXPLICACIÓN DE LA INTERSECCIONALIDAD Y LA IMPORTANCIA DE SU APLICACIÓN EN ELABORACIÓN DE LEYES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS ORIENTADAS A LA ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Tal como se analizó en el apartado anterior, la violencia contra las mujeres, aunque puede ser sufrida por todas, la afectación no siempre es igual o en la misma proporción, esto se debe a diferentes factores en algunos casos propios de la mujer, como la edad, el color de piel, o enfermedades subyacentes, por mencionar algunas, pero también esta afectación puede verse diferenciada por factores externos o sociales, como la condición de migrante, el nivel educativo alcanzado, por el lugar de origen, entre otros.

Para poder encontrar estas afectaciones diferenciadas se utiliza la interseccionalidad, que es *“una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio”*<sup>18</sup> Esta herramienta metodológica permite profundizar el análisis sobre las distintas realidades o vivencias en las que desenvuelven las mujeres y cómo la violencia afecta su desarrollo, biológico o psicológico, en tanto menores de edad, del área rural y escasos recursos económicos, o bien cómo se evidencia y afecta la violencia económica y patrimonial a las mujeres adultas en tanto son esposas, madres, trabajadoras, de áreas urbanas en comparación con mujeres que comparten las categorías de esposas, madres, pero residentes de área rural.

La interseccionalidad permite ver otros tipos de violencia de género que a simple vista pasan desapercibidos, lo que evidencia la construcción patriarcal de la sociedad. Por ejemplo, para

---

<sup>18</sup> Alison Symington, “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica” Revista Awid: derecho y género, No. 9, (2004) [https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad\\_-\\_una\\_herramienta\\_para\\_la\\_justicia\\_de\\_genero\\_y\\_la\\_justicia\\_economica.pdf](https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf)

poder entender por qué en 2012 hubo 14,042<sup>19</sup> denuncias por hechos de violencia económica atendidos por la Procuraduría General de República, en tanto que en 2020 la misma institución reporta 1,617<sup>20</sup> hechos de violencia económica, sin embargo, para el año 2012 la PGR reporta 1,056 hechos de violencia física, y para el año 2020 la misma institución reporta 1,398 hechos de violencia.

De lo anterior se observa que las denuncias de hechos de violencia física en 2020 fueron más que en 2012, sin embargo, las denuncias por hechos de violencia económica en 2020 fueron menos que en 2012, desde el enfoque interseccional surgen las preguntas, ¿el confinamiento por la pandemia de Covid-19 produjo el aumento de casos de violencia física, y a pesar del cierre de las actividades económicas las mujeres no se vieron afectadas en ninguna manera? o bien, ¿el cierre de las actividades gubernamentales produjo que las denuncias no se realizarán?

La aplicación de la interseccionalidad no es un trabajo fácil, sin embargo, es necesario que se establezcan mecanismos de recolección de información que permita conocer las violencias, las diversas identidades o las vivencias que las mujeres sufren por determinadas situaciones, identificar la forma en que la violencia afecta más a unas que a otras, permitirá que las soluciones y recursos se destinen para atender a aquellas mujeres que están más desprotegidas.

*“Un análisis acerca de la pobreza no se debe limitar a hallar que las mujeres son exageradamente pobres en una región dada; también debe explorar cuáles grupos de mujeres son, en efecto, las más pobres; qué políticas y prácticas inciden en ello; cómo influye la situación histórica y política, y si las políticas propuestas y los proyectos de desarrollo están orientados hacia los problemas específicos que enfrentan distintos grupos de mujeres.”<sup>21</sup>*

---

<sup>19</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU. *Informe sobre el Estado y Situación de la violencia contra las Mujeres en El Salvador. Período comprendido de Enero 2012 a Junio 2013*. Página 4.

<sup>20</sup> Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia Contra las Mujeres, *Informe Anual El Salvador 2020*. página 95

<sup>21</sup> Alison Symington, “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica”, 6.

[https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad\\_\\_una\\_herramienta\\_para\\_la\\_justicia\\_de\\_genero\\_y\\_la\\_justicia\\_economica.pdf](https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad__una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf)

Solamente a partir de la recolección y análisis de información sobre la vivencia de las diferentes violencias que sufren las mujeres se puede conocer el impacto diferenciado que estas violencias tiene en el entorno social, económico y político que repercute en la dependencia económica, en la libre disposición de bienes, en el acceso y la tenencia de la tierra de las mujeres, en el acceso o deserción escolar, etc.

### **3.1.BREVE EXPLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.**

La alarmante situación de violencia que las mujeres salvadoreñas sufrían en 2005 con 390 asesinatos y 630 asesinatos de mujeres en 2011, según los datos reportados por la Policía Nacional Civil, el Instituto de Medicina Legal y la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, ORMUSA,<sup>22</sup> más los compromisos adquiridos por el Estado salvadoreño con la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Pará” que establece la obligación de los Estados partes de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como, las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, fue lo que impulsó la elaboración, discusión y aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las mujeres, LEIV.

La LEIV se configura como un sistema de protección especializado, porque *“establece uno o varios tipos penales específicos en relación a la violencia contra la mujer, pero también normalmente se regulan agravantes generales o específicas respecto de delitos contra bienes jurídicos personalísimos, cuando se dan situaciones concretas y específicas, por ejemplo, cuando existen relaciones afectivas sentimentales.”*<sup>23</sup>. En este sentido, la LEIV busca

---

<sup>22</sup> “ORMUSA: Evolución de los feminicidios en El Salvador.” ORMUSA, <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/violencia-feminicida/evolucion-de-los-feminicidios-en-el-salvador/#:~:text=Como%20muestra%20el%20gr%C3%A1fico%201,una%20tendencia%20a%20la%20baja.>

<sup>23</sup> Georlene Marisol Rivera López, “Los delitos regulados en la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres y su afectación al principio de culpabilidad”, (Tesis de pregrado, Universidad de El Salvador, 2013), 66-67.

proteger de manera especializada a las mujeres brindando mecanismo administrativos, culturales y penales.

El bien jurídico protegido por el sistema especializado de protección es el derecho a la vida contra la violencia, retoma el goce, ejercicio y protección de derechos humanos y libertades consagradas en la Constitución y en convenios internacionales <sup>24</sup>, reconoce como sujetos de derechos a las mujeres sin distinción de edad,<sup>25</sup> establece la presunción de las relaciones desiguales de poder o confianza para aplicación de la ley<sup>26</sup>, define 7 tipos de violencia<sup>27</sup>, 3 modalidades de perpetración de violencia, para interpretación de la ley establece que realizará conforme a los diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos que se encuentren vigentes.

De lo anterior, es importante resaltar el reforzamiento de la ley con respecto a sistema internacional de protección de Derechos Humanos, puesto que se habilita la jurisdicción internacional en caso que el Estado salvadoreño no tutele efectivamente a la protección contra violencia que sufren las mujeres. También, resulta interesante la presunción que establece la ley sobre las relaciones de poder desiguales, puesto que es un elemento sociológico el que se positiviza en el ordenamiento jurídico, con el objetivo de eliminar las causas raíz de una problemática social, cuestión que no es nueva para el derecho, puesto que una situación similar sucede en la jurisdicción laboral.

La LEIV, establece su rectoría al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), desarrollando diferentes acciones para la aplicación de la ley en todo el aparato gubernamental, procurando también mecanismos de participación ciudadana. <sup>28</sup>

En el ámbito de protección penal, la LEIV establece que los delitos contemplados son de acción pública, estableciendo 11 de delitos que protegen los tipos de violencia señalados supra, a su vez establece la obligación de la Fiscalía General de la República de elaborar la

---

<sup>24</sup> Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011), artículo 2.

<sup>25</sup> Ibid., art. 5.

<sup>26</sup> Ibid., art. 7.

<sup>27</sup> Ibid., art. 9-11.

<sup>28</sup> Ibid., Título I, Capítulo II a VIII.

política de presunción penal en el ámbito del objeto de la LEIV, se establecen una serie de garantías procesales para las mujeres que enfrentan y denuncian los hechos de violencia, además establece la prohibición de conciliación.

Se erige la jurisdicción especializada, por medio de la creación de 3 juzgados especializados de instrucción, 3 de sentencia y una cámara especializada, por su parte faculta a las Salas de lo Penal y lo Civil para conocer y resolver en casación, también se faculta a los juzgados de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena para conocer aplicando los principios rectores de la LEIV<sup>29</sup>.

#### **4.1.BREVE EXPLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DATOS, ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL SALVADOR, MANDATO LEGAL, CUMPLIMIENTO E IMPORTANCIA DE LA PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES.**

La LEIV establece el Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia Contra las Mujeres, el objetivo de este Sistema es garantizar una base de datos a nivel nacional de los hechos de violencia contra las mujeres, las instituciones encargadas de este Sistema son el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en coordinación con la ahora extinta Dirección General de Estadísticas y Censos y las instituciones del sector público. El Sistema deberá presentar anualmente un informe sistematizado que contendrá, entre otros elementos, datos del lugar geográfico de los hechos de violencia, caracterización tanto de la víctima como del agresor, los efectos causados por los hechos de violencia contra las mujeres.<sup>30</sup>

La importancia de la información sistematizada que elabora el Sistema, radica en visibilización de los diferentes tipos de violencias y su impacto diferenciado en las mujeres, tal como se relacionó en el apartado de la intersectorialidad, y es que son, justamente, las

---

<sup>29</sup> Decreto 286 para la Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2016)

<sup>30</sup> Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011)

herramientas cualitativas y cuantitativas por excelencia, la indicadas para evidenciar el funcionamiento de la leyes e instituciones encargadas de la aplicación de la ley, así mismo, permite visibilizar las áreas de mejoras en los instrumentos de recolección de información y metodologías de sistematización e interpretación.

En ese sentido, el uso e interpretación que la academia haga sobre la información recopilada y sistematizada por el Sistema, servirá de retroalimentación y permitirá a su vez la socialización de la problemática, el estudio especializado de los casos de interés y sobre todo, la conocimiento de la sistema de protección especializado en los más amplios sectores de la sociedad.

## **CONCLUSIONES.**

Como se apuntó antes, la violencia que sufren las mujeres es una problemática social e histórica, en la que juega un papel predominante la construcción de una sociedad patriarcal, en ese sentido, la positivizar en los ordenamientos jurídicos aquellas conductas y prácticas culturalmente aceptadas en las que se discrimina a la mujer por el solo hecho de ser y no se le reconoce el goce de los derechos humanos más fundamentales, es buen comienzo. Por le la LEIV establece todo un marco normativo y regulatorio que obliga a las instituciones públicas a implementar diferentes acciones para erradicar de sus prácticas todas aquellas que discriminen o violenten a las mujeres, tanto trabajadora como usuarias de los servicios.

La creación de nuevos delitos especializados para castigar las prácticas que nieguen, obstaculicen el ejercicio de las libertades y derechos humanos, reconocidos por las leyes nacionales e internacionales es una acción que permite reducir el ejercicio de la violencia contra las mujeres, sin embargo, es necesario que, de la mano del derecho penal, hay unas políticas y planes nacionales que busquen erradicar las prácticas, ideas e instituciones de control social que partan de la premisa superioridad del hombre sobre las mujeres.

Estos planes y políticas requerirán de sostenibilidad en el tiempo y sobre todo de diferentes recursos para generar un impacto en el largo plazo, por lo que es importante la recolección

de información, sistematización interpretación de la información aplicando el enfoque de la interseccionalidad, lo que permitirá orientar de manera óptima los recursos.

Sobre la violencia económica y patrimonial, es importante rescatar que los delitos que se enmarcan dentro de estos tipos de violencias son de práctica más común en El Salvador, por ejemplo, el incumplimiento que los hombres tiene a sus obligaciones alimentarias con respecto de sus hijos e hijas o bien para con la mujer, son de lo más frecuente, tal situación se ha intentado erradicar en otros marcos normativos, por ejemplo la penalización con cárcel de dos a cuatro años, más la pérdida de la autoridad parental, sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficiente para la contención y erradicación de esta práctica.

Por lo que es importante que las mujeres de todos los estratos sociales conozcan del sistema de protección especializado, de los diferentes tipos de violencias que se han normalizado, y sobre todo que conozcan la forma de accionar este sistema de protección y hagan uso de él.

Lo anterior requiere no solo de operadores justicia capacitados, sino del aumento progresivo de la jurisdicción especializada, esto con el objetivo de no retardar la justicia para la mujeres que sufren y denuncia, pero también se requiere de profesionales en derechos especializados en el sistema de protección especializado nacional, tanto como en el sistema de protección internacional, solo así se podrá garantizar por un lado, el acceso a la justicia para las mujeres víctima, y por otro lado, se realizan avances a nivel cultural, en el cambio de actitudes y pensamientos e ideas sobre la igualdad entre hombre y mujeres, la complementariedad en diferente aspectos de la vida y la corresponsabilidad de las obligaciones familiares.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer Convención, Brasil, 1994.

Corte IDH, *Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, Costa Rica: 2009, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf).





Recomendación General Número 21: La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 1994.

Rivera López, Georlene Marisol. Los delitos regulados en la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres y su afectación al principio de culpabilidad. (tesis de pregrado, Universidad de El Salvador, 2013).

Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia Contra las Mujeres, Informe Anual El Salvador 2020.

Symington, Alison. “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica.” (Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID) Derechos de las mujeres y cambio económico No. 9, agosto 2004).